GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 629-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 27 NOV 2020

VISTO: La solicitud con fecha 04 de setiembre del 2020, con Registro Sisgedo Nº 2407639/1966093, promovida por la administrada Alejandrina Victoria Mayorga Pacheco, Informe Nº 48-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 16 de octubre del 2020, con Registro Sisgedo Nº 02463573/01966093, Decreto Nº 02463573-2020-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 09 de octubre del 2020, sobre fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo de personal pensionista, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la recurrente doña Alejandrina Victoria Mayorga Pacheco de Carrillo, en su condición de cónyuge supérstite conforme se tiene del Acta de Matrimonio expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Huamanga – Ayacucho, del quien en vida fuere don: Fortunato Carrillo Medina, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendido dentro del Régimen de Pensiones 20530, peticiona el otorgamiento de los subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, mediante su solicitud con fecha 04 de setiembre del 2020 con Registro Sisgedo Nº 2407639/1966093;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala lo siguiente:

> ***Artículo 142°:*** *Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:*
>
> ***j)*** *Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.*
>
> ***Artículo 144°:*** *El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.*

Artículo 145°: *El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.*

Artículo 149°: *Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan.*

Sobre el particular el desactivado INAP en su condición de Órgano Rector del Sistema Administrativo de Personal, haciendo una interpretación sistemática del artículo en alusión, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidios por el fallecimiento y sepelio establecidos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, alcanza también a los pensionistas a cargo del Estado (Boletín de Consulta Nº 01 julio 91- INAP);

Que, en mérito al Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, de 21 de diciembre del 2012, que aprueba la Estructura del Sistema de Pagos del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, en la cual se observa que no es base de cálculo del subsidio, el importe otorgado por Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 20372, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2º de esta misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargosas sociales; así como, no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por tiempo de servicios para cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas;

Que, en los actuados obra el Acta de Defunción N°2000523886 de quien en vida fuera don **Fortunato Carrillo Medina,** pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, cónyuge de **doña Alejandrina Victoria Mayorga Pacheco de Carrillo,** otorgado por RENIEC; asimismo obra el Acta de Matrimonio N° 030781 inscrita en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – Huamanga - Ayacucho el 03 de febrero de 1978 con la cual se acredita el vínculo familiar de cónyuge de la recurrente con el fallecido, Declaración Jurada y documentos de gastos efectuados en el sepelio del occiso, respectivamente;

Que, con Informe Nº 48-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 07 de octubre del 2020, el Especialista Administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se pronuncia por la procedencia del pedido de pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de la recurrente doña **ALEJANDRINA VICTORIA MAYORGA PACHECO DE CARRILLO**, por el deceso de su cónyuge q.e.v.f don **Fortunato Carrillo Medina,** pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; efectuando el cálculo del subsidio y gastos de sepelio en base al importe de la pensión total pensionable percibida por el causante a la fecha de ocurrencia de los hechos (agosto 2020), correspondiendo cinco (05) pensiones totales pensionables que asciendo al

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 629-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 27 NOV 2020

importe total de **S/. 4,522.85** (cuatro mil quinientos veintidós con 85/100 soles), de los cuales tres (03) pensiones totales pensionables corresponde por concepto de Fallecimiento por S/. 2,713.71 y dos (02) pensiones totales pensionables por Gastos de Sepelio la suma de S/. 1,809.14, conforme a la liquidación practicada en el Informe N°48-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, citado y forma parte integrante de la presente resolución y sujeto estrictamente a disponibilidad presupuestal;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña ALEJANDRINA VICTORIA MAYORGA PACHECO DE CARRILLO, cónyuge supérstite de q.e.v.f. don **Fortunato Carrillo Medina,** pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, el Subsidio por Fallecimiento por la suma de: S/. 2,713.71 (dos mil setecientos trece con 71/100 soles) y Subsidio por Gastos de Sepelio por la suma de: S/. 1,809.14 (un mil ochocientos nueve con 14/100 soles); sumados ambos hacen un total de: **S/. 4,522.85 (cuatro mil quinientos veintidós con 85/100 soles**); que equivale al total de cinco (05) pensiones totales pensionables que percibía el causante en la fecha en que ocurrió los hechos (agosto 2020), de los cuales corresponde tres: (03) pensiones totales pensionables por Fallecimiento y (02) pensiones totales pensionables por Gastos de Sepelio, respectivamente, conforme a la liquidación practicada con Informe Nº 48-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 07 de octubre del 2020, por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer, que el cumplimiento de pago del Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio reconocidos en el artículo primero del presente acto resolutivo a favor de la recurrente doña Alejandrina Victoria

Mayorga Pacheco de Carrillo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las acciones presupuestarias correspondientes ante la instancia competente para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO. - El gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la específica de gastos 2.2.23.43 Gastos de sepelio y luto del personal pensionista, de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
ING. ROMEL PEÑA AYAO
DIRECTOR REGIONAL